

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 11 de Marzo de 2021. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación dentro del término y desistimiento de aclaración de auto inadmisorio. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 287 RADICACION No 2021-00055

Palmira, once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

La apoderada de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual desiste de la aclaración del auto inadmisorio y subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia No 215 del 25 de febrero de 2021.

Reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.) en concordancia con lo establecido en el art. 3º. Del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

En cuanto a desistimiento de la aclaración del auto inadmisorio, se acepta por ser procedente.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la aclaración del auto inadmisorio.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la señora YASMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO, quien requiere apoyo personal para realizar actividades complejas debido a su condición crónica e irreversible de discapacidad mental absoluta derivada de la poliomielitis, dejándola totalmente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencia por cualquier medio, propuesta a través de apoderada judicial por la señora MARIA BEATRIZ GARCES VALENCIA y otorgarle el trámite del proceso verbal sumario -art. 390 C.G.P. y s.s.-, en concordancia con el inciso 3º. del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, YASMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO que, dadas sus condiciones mentales acreditadas, podrá ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr.(a) MARIA CRISTINA OLAVE AGUDELO, correo electrónico, cris2175@hotmail.com

CUARTO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

QUINTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEXTO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

SEPTIMO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA DORIS HERNANDEZ DE VALENCIA, identificada con C.C. No 27.371.022 con T.P.47.265. C.S.J., como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 46** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **MARZO 12 DE 2021**

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04633de7fd660611d0a14390fe0355219029b328c1d3679aa5850665be244a0e

Documento generado en 11/03/2021 04:25:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>